JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01783

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Juan David González Vallejo como propietario del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria JLG y Cía. en contra de Luis David Cuello Racero, Homar Humberto Picón Amaya y Irán Alexis Camargo Hernández, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. $1.582.067,70 como cánones de arrendamiento de septiembre de 2021 y octubre de 2021, a razón de $791.033,85 cada uno.

2. $791.033,85 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

No se libra el mandamiento por el valor de las rentas demandadas, dado que no se acompasa con el reajuste pactado por las partes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-30 de 23 de febrero de 2022